

OTROSI No. 1 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 009 DE 2014. CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y EL CONCESIONARIO AUTOPISTAS DEL NORDESTE S.A.S.

Entre los suscritos, **ANDRÉS FIGUEREDO SERPA**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad Bogotá, identificado con Cédula de Ciudadanía No.79.683.020 expedida en Bogotá, en su calidad de Vicepresidente de Gestión Contractual, nombrado mediante Resolución No.261 de 2012 y trasladado mediante Resolución No.423 del 2014, quien obra en nombre y representación de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, Agencia Nacional Estatal de Naturaleza Especial del Sector Descentralizado del Orden Nacional, adscrita al Ministerio de Transporte, según lo dispuesto por el Decreto 4165 de noviembre 3 de 2011, facultado por delegación del Presidente de la Agencia mediante el Numeral 13.3 Y 13.5 de Resolución No.308 de 2013 y quien para los efectos del presente contrato en adelante se denominará **LA AGENCIA**; y **MENZEL RAFAEL AMÍN AVENDAÑO**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 80.083.451 de Bogotá D.C., quien obra en nombre y representación de **AUTOPISTAS DEL NORDESTE S.A.S.**, identificada con el Nit. 900793991-0, en sus calidad de Representante Legal, lo cual se acredita con el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá inscrita el 25 de noviembre de 2014 bajo el número 01887618 del libro IX, debidamente facultado para la suscripción del presente documento, quienes para el efecto del presente documento se denominarán **EL CONCESIONARIO**, hemos convenido suscribir el presente otrosí, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. La Agencia Nacional de Infraestructura - ANI en cumplimiento de sus funciones tiene a su cargo la Estructuración y la Gestión Contractual, Técnica, Legal y Financiera de todos los proyectos de concesión de infraestructura que a nivel nacional se constituyan en obras de interés público y mejoren las condiciones de la prestación efectiva de los servicios en cabeza del Estado.
2. Teniendo en cuenta la función anterior, la Agencia realizó apertura del proceso de Licitación No. VJ-VE-IP- LP-005-2013 mediante Resolución 1188 del 29 de octubre de 2013, con el fin de "Seleccionar la oferta más favorable para la adjudicación de un (1) Contrato de Concesión bajo el esquema de APP, cuyo objeto consiste en los estudios y diseños definitivos, financiación, gestión ambiental, predial y social, construcción, mejoramiento, rehabilitación, operación, mantenimiento y reversión de la Concesión Autopista Conexión Norte del Proyecto "Autopistas para la Prosperidad", de acuerdo con el Apéndice Técnico 1 de la minuta del Contrato".
3. Que mediante Resolución No. 1387 del 17 de octubre de 2014, se adjudicó la Licitación Pública No. VJ-VE-IP- LP-005-2013 a "la ESTRUCTURA PLURAL AUTOPISTAS

OTROSI No. 1 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 009 DE 2014. CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y EL CONCESIONARIO AUTOPISTAS DEL NORDESTE S.A.S.

DEL NORDESTE SPV, cuyo Apoderado Común es MENZEL RAFAEL AMÍN AVENDAÑO, identificado con C.C No. 80.083.451 de Bogotá, conformado por KMA COSTRUCCIONES S.A. con Nit No. 830.094.920-5, ORTÍZ CONSTRUCCIONES Y PROYECTOS S.A. con Nit No. 900.356.846-7, VALORES Y CONTRATOS S.A. con Nit No. 800.182.330.8, y EQUIPO UNIVERSAL S.A., con Nit No. 890.109.279-7".

4. Que el 10 de diciembre de 2014, se firmó el Contrato de Concesión No. 009 del 10 de diciembre de 2014, cuyo objeto consiste en los estudios y diseños definitivos, financiación, gestión ambiental, predial y social, construcción, mejoramiento, rehabilitación, operación, mantenimiento y reversión de la Concesión Autopista Conexión Norte, del Proyecto "Autopistas para la Prosperidad", de acuerdo con el Apéndice Técnico 1 y demás Apéndices del Contrato.
5. Que el Contrato de Concesión No. 009 de 2014 y la Ley 1508 de 2012 de Asociaciones Público Privadas, no establecen prohibición o restricción para la modificación del Contrato de Concesión entre el periodo de la suscripción del Contrato y la suscripción del Acta de Inicio.
6. Que según lo previsto en el Numeral 2.3 "Perfeccionamiento e Inicio de Ejecución del Contrato" del Contrato de Concesión No. 009 de 2014, para iniciar la ejecución del Contrato se suscribirá el Acta de inicio, siempre que se hayan cumplido unos requisitos específicos, entre ellos el establecido en el numeral (x) La designación de los miembros del Amigable Componedor
7. Que las Partes manifiestan que con el objeto de garantizar los fines del mecanismo de Amigable Composición acordado en el Contrato, según lo previsto en las leyes 1563 de 2011 y 1682 de 2013, así como para ajustar y revisar la figura de conformidad con los últimos lineamientos y ajustes que actualmente realiza la Entidad en la elaboración de las nuevas minutas de contratos de los proyectos de 4G, resulta necesario modificar el plazo de designación de Amigable Composición y por tanto, el Literal (e) del numeral 15.1 del Contrato de Concesión 009 de 2014, así como eliminarlo como requisito para la suscripción del Acta de Inicio.
8. Que la Gerencia de Defensa Judicial de la ANI, en atención a lo dispuesto en la Directiva Presidencial No. 04 del 11 de noviembre de 2014, y atendiendo a la Resolución 1452 del 16 de diciembre de 2013 de la Agencia, donde tiene asignadas las funciones de formular políticas, planes, estrategias y directrices en materia de defensa judicial de la Entidad, mediante concepto con radicado ANI 2015-701-

OTROSI No. 1 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 009 DE 2014. CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y EL CONCESIONARIO AUTOPISTAS DEL NORDESTE S.A.S.

000631-3, precisó para el Contrato de Concesión de Conexión Norte que: “desde el área de defensa de la Entidad no se encuentra oposición a que se sustraiga del acta de inicio del contrato el requisito de conformación del panel de amigable componedor, así como prorrogar o ampliar el término para la designación de los profesionales que conformarán el mecanismo, con el objeto de ajustar y revisar la figura de conformidad con los últimos lineamientos y ajustes que actualmente realiza la Entidad en la elaboración de las nuevas minutas de contratos de los proyectos de 4G, pues se estima que, mientras se conforma el panel de Amigable Composición, las partes pueden acudir a cualquier mecanismo que contemple el contrato o la ley, lo que significa que se garantizará el acceso a la administración de justicia, como los demás mecanismos alternativos de resolución de conflictos”

9. Que estas modificaciones o ajustes tienen como fin garantizar los fines del mecanismo de Amigable Composición acordado en el Contrato, y revisar la figura de conformidad con los últimos lineamientos y ajustes que actualmente realiza la Entidad en la elaboración de las nuevas minutas de contratos de los proyectos de 4G, así como viabilizar el inicio del Contrato de Concesión No. 009 de 2014, mientras se realiza el respectivo análisis, sin que ello implique la modificación de las obligaciones asumidas por las partes y de los riesgos asignados a cada una de ellas, conforme a la matriz de riesgos y al Contrato de Concesión.
10. Que el presente documento no modifica las condiciones iniciales pactadas en cuanto al plazo y valor del Contrato de Concesión No.009 de 2014.
11. Que en el Comité de Contratación llevado a cabo el día 2 de febrero de 2015, se sometió a consideración y aprobación de los miembros del mismo, el presente Otrosí, el cual fue aprobado en los términos y condiciones en que fue elaborado, tal como consta en la certificación expedida por el Gerente del Grupo Interno de Contratación de la Vicepresidencia Jurídica de la AGENCIA, que forma parte integral del presente documento.

En mérito de lo expuesto las partes,

ACUERDAN:

CLÁUSULA PRIMERA.- Modificar el Literal (b) del Numeral 2.3 de la Parte General del Contrato de Concesión No. 009 de 2014, eliminando el contenido del numeral (x) del

OTROSI No. 1 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 009 DE 2014. CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y EL CONCESIONARIO AUTOPISTAS DEL NORDESTE S.A.S.

literal (b) de la sección 2.3 del Capítulo II "Aspectos Generales del Contrato", quedando de la siguiente manera:

"(b) Para iniciar la ejecución del presente Contrato se suscribirá el Acta de Inicio siempre que se hayan cumplido los siguientes requisitos:

- (i) Presentación por parte del Concesionario y aprobación por parte de la ANI de la Garantía Única de Cumplimiento del Contrato y de las demás garantías que deban ser entregados con la Garantía Única de Cumplimiento como requisito para iniciar la ejecución del presente Contrato, conforme a lo señalado en la Sección 12.1(a) de esta Parte general.*
- (ii) La entrega por parte del Concesionario de una certificación expedida por su Representante Legal, o cuando se encuentre obligado a tenerlo, por éste y el Revisor Fiscal en la que conste estar al día en el pago de los salarios, prestaciones sociales y parafiscales de sus empleados, en los términos establecidos por el artículo 50 de la ley 789 de 2002.*
- (iii) La constitución del Patrimonio Autónomo y el fondeo de las Subcuentas según se establece en el presente Contrato en las Secciones 3.13 y 3.14 de esta Parte General.*
- (iv) El nombramiento del Supervisor de la ANI, que, en todo caso, deberá llevarse a cabo dentro de los treinta (30) Días siguientes a la suscripción del Contrato.*
- (v) La suscripción por parte de la ANI del Contrato de Interventoría en un plazo máximo de ciento ochenta (180) Días contados desde la suscripción del Contrato de Concesión.*
- (vi) Suscripción del Acta de Entrega de la Infraestructura programada para ser recibida por el Concesionario al inicio del Contrato en los términos previstos para ello en la Parte Especial.*
- (vii) El pago por parte del Concesionario de la primera cuota de la Comisión de Éxito al Estructurador, en los términos señalados en la Parte Especial.*
- (viii) Reembolso del valor de los estudios realizados durante la Precalificación a los Precalificados no adjudicatarios del presente Contrato, de ser el caso, de conformidad con las reglas aplicables al proceso de Precalificación. Este reembolso se efectuará dentro de los veinte (20) Días Hábiles siguientes a la firma del Contrato.*
- (ix) Que el Concesionario haya recibido efectivamente los Recursos de Patrimonio previstos hasta la Fecha de Inicio por parte de sus socios y/o*

OTROSI No. 1 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 009 DE 2014. CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y EL CONCESIONARIO AUTOPISTAS DEL NORDESTE S.A.S.

Fondos de Capital Privado, según corresponda, y con esto se haya cumplido el respectivo Giro de Equity, de conformidad con lo previsto en la Parte Especial.

(x) *Las demás que se señalen en la Parte Especial."*

CLÁUSULA SEGUNDA. Modificar el encabezado del Literal (e) del numeral 15.1 de la Parte General del Contrato de Concesión No. 009 de 2014, así como el numeral (i) del mismo. De igual manera, adicionar un nuevo numeral (viii) a este literal, quedando así:

"(e) Los miembros del Amigable Componedor serán escogidos dentro de un plazo estimado de noventa (90) Días hábiles siguientes a la fecha de suscripción del presente Otrosí No.1 al Contrato, de acuerdo con las siguientes reglas:

(i) Dentro de los noventa (90) Días hábiles previstos en este literal (e), cada una de las Partes seleccionará un miembro del Amigable Componedor para ejercer las funciones previstas en este Contrato por la totalidad del Plazo del Contrato de Concesión sin perjuicio de que alguno de los miembros pueda ser reemplazado de conformidad con lo previsto en la Sección siguiente.

(...)

(viii) En todo caso, dentro del plazo de los noventa (90) días mencionados en el Numeral (i) del presente Literal, las Partes acuerdan revisar la viabilidad y conveniencia contractual de la figura del Amigable Componedor, así como proponer y acordar su eventual modificación en caso de considerar que ello es lo procedente. Si dentro del término antes previsto, o con posterioridad al mismo, no se ha designado el Amigable Componedor y se presenta alguna controversia de aquellas que el Contrato expresamente le ha atribuido a éste para su conocimiento, las partes acudirán a un Tribunal Arbitral, sin perjuicio de lo previsto en el encabezado del Capítulo XV del Contrato de Concesión."

CLÁUSULA TERCERA. VIGENCIA Y VALIDEZ DE LO NO MODIFICADO.- Las Cláusulas y Condiciones del Contrato de Concesión No. 009 de 2014, no modificadas por el presente otrosí, conservan plena y total, vigencia y validez.

Para todos los efectos, el marco contractual del Proyecto Conexión Norte, conformado por el Contrato de Concesión No. 009 de 2014 y demás documentos que lo conforman,

OTROSI No. 1 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 009 DE 2014. CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y EL CONCESIONARIO AUTOPISTAS DEL NORDESTE S.A.S.

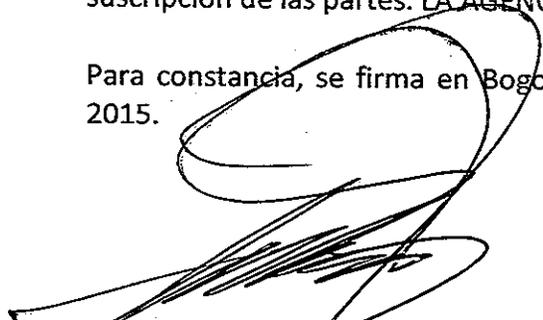
continúan vigentes y generando las obligaciones en ellos contenidas. Su no mención en el presente Otrosí no exime a las partes del cumplimiento de los mismos ya que no los modifica.

CLÁUSULA CUARTA.- RIESGOS Y OBLIGACIONES: El presente Otrosí no conlleva modificación en la identificación, valoración y asignación de los riesgos consignados en la matriz contractual de riesgos y en el Contrato de Concesión, así mismo no modifica las obligaciones de la Etapa Preoperativa.

CLÁUSULA QUINTA.- DOCUMENTOS.- Forman parte integral del presente Otrosí el Estudio de Conveniencia y Oportunidad.

CLÁUSULA SEXTA.- PERFECCIONAMIENTO: El presente Otrosí se perfecciona con la suscripción de las partes. LA AGENCIA deberá publicar el mismo en el SECOP.

Para constancia, se firma en Bogotá, D.C., a los TRES (03) días del mes de FEBRERO de 2015.


ANDRES FIGUEREDO SERPA
Vicepresidente de Gestión Contractual
Agencia Nacional de Infraestructura


MENZEL RAFAEL AMÍN AVENDAÑO
Gerente
Autopistas del Nordeste S.A.S

Proyectó: Jaime Gómez Castro – Abogado GGC2 
Revisó: Edgar Chacón Hartmann – Gerente de Gestión Contractual 2(e) 
Mónica Adarme Manosalva - Abogada GGC2 
Gloria Cardona Botero – Gerente de Proyectos VGC 